OTROSI N° 1

ADICION Y PRÓRROGA N°.1 CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 136-2024-SG	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DONMATIAS
NIT.	890.984043-8
CONTRATISTA	LUZ ESTELLA YEPES PALACIOS
CÉDULA – NIT	43.500.685
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	RESTAURANTE CHARLOT DE DON MATIAS
MATRICULA NRO.	21-250597-02
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA-SUMINISTRO
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CAPTURADAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA O ESTÉN A CARGO DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, POR DIFERENTES DELITOS O POR ORDEN JUDICIAL
VALOR	CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($58.882.000)
ADICION N° 1	**DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000)**
VALOR TOTAL	SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($75.882.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA ACTA DE INICIO	JULIO 12 DE 2024
FECHA TERMINACION	DICIEMBRE 27 DE 2024
PRORROGA NRO. 01	**CUATRO (04) DÍAS**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2024
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADICION Y PRÓRROGA NRO. 1	DONMATÍAS, DICIEMBRE 11 DE 2024

Entre el **MUNICIPIO DE DONMATÍAS**, Entidad Territorial, según lo dispone la Constitución Política de 1991, persona jurídica de derecho público, identificada con el NIT. 890.984.043-8, según los artículos 314 de la C. P., 84 y 91 literal (d) N° 1 la Ley 136 de 1994, Ley 01 de 1984, Articulo 2 y 315 numeral 3 de la constitución nacional, artículo 91 de la ley 136 de 1994 y artículos 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, representada por **LEDIENID DE JESUS PATIÑO MAYA** en su condición de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION** según acta de posesión del 22 de octubre de 2024 y decreto de delegación Nro. 015 del 25 de enero de 2021, quien para efectos se llamara entidad CONTRATANTE o MUNICIPIO, por una parte; y por otra la señora **LUZ ESTELLA YEPES PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.500.685 de Medellín, Antioquia, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE CHARLOT DE DON MATIAS**

identificado con matrícula Nro. 21-250597-02, quien para efectos de este contrato se denomina CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente OTROSI N 1 –PRÓRROGA Y ADICCION para llevar a cabo la ejecución del contrato de prestación de servicios, anteriormente descrito.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día nueve (9) de julio de 2024, se suscribió entre el Municipio de Donmatías y LUZ ESTELLA YEPES PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.500.685 de Medellín, Antioquia, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE CHARLOT DE DON MATIAS identificado con matrícula Nro. 21-250597-02, el contrato de suministro N.º 136-2024-SG, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CAPTURADAS EN LA ESTACION DE POLICIA O ESTEN A CARGO DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS, POR DIFERENTES DELITOS O POR ORDEN JUDICIAL"

2. Que el inicio del contrato de suministro No. 136-2024-SG, fue el día doce (12) de julio de 2024, con un plazo inicial de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y con fecha de terminación el día veintisiete (27) de diciembre de 2024.

3. Que el valor inicial del contrato de suministro No. 136-2024-SG, es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($58.882.000)

4. Teniendo en cuenta los compromisos asumidos por parte de la Policía Nacional y de la Administración municipal, se hace necesario que por parte del ente territorial se garantice la alimentación necesaria para los capturados que están a cargo de la Estación de Policía Donmatías, consistente en desayunos, almuerzos y cenas durante el tiempo de permanencia de las Personas Privadas de la Libertad-PPL en la Estación y estaciones que tiene personal a cargo del municipio.

5. Que la administración Municipal en el mes de abril firmó un convenio interadministrativo con el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN PEDREGAL, donde se logró el traslado a centros de reclusión de diez (10) personas en calidad de sindicadas, no obstante dadas las diferentes gestiones realizadas por la secretaría de Gobierno municipal, no se ha logrado el traslado a centros de reclusión de la totalidad de personas privadas de la libertad y se debe garantizar la alimentación para cinco (05) personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en la estación de Policía Donmatías, más las que a futuro puedan ser detenidas a la terminación de la vigencia 2024.

6. Que teniendo en cuenta la obligación legal que le asiste al ente territorial de brindar alimentación a las personas privadas de la libertad- PPL, se hace necesario adicionar y prorrogar el tiempo inicialmente pactado para el presente proceso de contratación para dar continuidad a la garantía de derechos de estas personas.

7. La prórroga y adición obedece a la posibilidad que otorga la ley de realizar una adición hasta del 50% del valor inicial del contrato, por la cantidad aproximada de Personas Privadas de la Libertad-PPL a atender, es decir, cinco (05) Personas Privadas de la

Libertad-PPL, por el valor de las raciones diarias determinadas en la oferta económica de este proceso de selección, no obstante se advierte que la cantidad de personas a atender puede variar de acuerdo a los diferentes operativos diarios realizados por la Policía Nacional por ende variaría el termino en que se ejecute el presupuesto.

8. Que, de conformidad con lo anterior, desde la secretaria de Gobierno como supervisor del contrato de suministro No. 136-2024-SG, se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato, por el valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($16.992.000), soportada en el Certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	**FECHA EXP**	**VALOR**	
00724	05/12/2024	$17.000.000	
FUENTE DE FINANCIACIOI	**CODIGO RUBRC**	**DESCRIPCION**	
1.2.4.3.04-SGP-PROPOSITC GENERAL- LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIS DE DISTRIBUCION D ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	

9. Que, en atención a lo referenciado, el secretario de Gobierno, opta por solicitar la adición por un valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($16.992.000), al contrato de suministros Nro. 136-2024-SG; valor de adición justificada así:

ANEXO TECNICO Y PRESUPUESTO OFICIAL					
REF.	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**PRECIO UNITARIO ESTIMADO**	**PRECIO TOTAL ESTIMADO**
1	**DESAYUNO TIPO 1:** bebida caliente en vaso de 8 onzas (café o chocolate) acompañada de huevos cocidos o huevos con aliños, arepa de maíz blanca o amarilla y/o pan, queso de 40 gramos. **DESAYUNO TIPO 2:** bebida caliente en vaso de 8 onzas (café o chocolate) acompañada de Sanduche con jamón, queso mozzarella y verduras y/o atún, y/o pollo o wraps de verdura con pollo o verduras con atún.	288	Unidad	$17.000	$4.896.000
2	**ALMUERZO:** sopa de 150 a 200 ml acompañada de 1 carne res o pollo o cerdo de 100 gramos, 3 acompañantes (pasta o arroz de 200 gramos, ensalada u hortalizas de 200 gramos, papa al vapor o plátano maduro), incluye jugo de fruta, gaseosa o te en vaso de 8 onzas	288	Unidad	$21.000	$6.048.000

3	**CENA:** sopa de 150 a 200 ml acompañada de 1 carne res o pollo o cerdo de 100 gramos, 3 acompañantes (pasta o arroz de 200 gramos, ensalada u hortalizas de 200 gramos, papa al vapor o plátano maduro), incluye jugo de fruta, gaseosa o te en vaso de 8 onzas.	288	Unidad	$21.000	$6.048.000
TOTAL					**$16.992.000**

10. Que para ejecutar la adición del contrato se hace necesario ampliar el plazo del contrato de suministro Nro. 136-2024-SG, EN CUATRO (4) DIAS, calculados según la cantidad de personas privadas de la libertad-PPL a atender, es decir para cinco (05) personas, proyectado para el suministro de las raciones; quedando como nueva fecha de terminación el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

11. La presente modificación se realiza con el fin de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal, en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Igualmente, apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

"2.3.2.- El principio de economía.

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

Que el valor a adicionar en el presente otrosí no supera el 50% del monto inicialmente contratado, razón por la cual es viable jurídicamente llevar a cabo la modificación, máxime que la necesidad está justificada y guarda perfecta relación con el objeto contractual.

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

Adicional a lo anterior, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"2.

12. Que revisadas las consideraciones anteriores y en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario realizar la adición y prórroga al contrato de suministros No. 136-2024-SG.

En consideración a lo anterior,

ACUERDA

PRIMERA: MODIFICAR de conformidad a la CLAUSULA TERCERA. VALOR**:** Se adiciona mediante el presente OTROSI, por el valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000), al valor inicialmente fijado en el contrato principal, quedando como valor total de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($75.882.000).

SEGUNDA MODIFICAR de conformidad a la CLAUSULA QUINTA PLAZO: El plazo de ejecución que se adiciona mediante el presente OTROSI será de CUATRO (04) DÍAS, adicional al plazo inicialmente fijado en el contrato principal, quedando como plazo total de CINCO (05) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, quedando como nueva fecha de terminación el 31 de DICIEMBRE de 2024.

TERCERA. – MODIFICAR de conformidad a la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – GARANTIAS: El contratista se obliga a exigir el ajuste de garantías a quien ejecute las actividades del alcance del contrato de SUMINISTRO N.º 136-2024-SG, de conformidad a la adición y prorroga.

CUARTA DOCUMENTOS: Hacen parte del presente Otrosí Nro. 01, los siguientes documentos: **1)** Justificación del Otrosí Nro. 01. **2)**. Disponibilidad Presupuestal N° 00724 del 05 de diciembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda.

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

QUINTA CLAUSULAS ANTERIORES. - Salvo lo dispuesto en el presente otrosí, las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente, continúan vigentes e incólumes.

Se firma en Donmatías, Antioquia, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

LEDIENID DE J. PATIÑO MAYA
Directora Adtiva de Contratación

LUZ ESTELLA YEPES PALACIOS
Contratista